I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26026 *ORDEN de 24 de octubre de 1988, regulando las operaciones de cierre del ejercicio de 1988 en relación con la contabilidad de gastos públicos.*

Ilustrísimos señores:

La regulación de las operaciones sobre contabilidad de los gastos públicos de fin del presente ejercicio y las subsiguientes de liquidación del mismo, concretando fecha de señalamiento de haberes, hacen necesario dictar las oportunas instrucciones,

En su virtud este Ministerio de Economía y Hacienda, ha tenido a bien disponer:

1. *Concesión automática de consignaciones*

Por el importe de los créditos extraordinarios y suplementarios, cuya autorización se publique en el «Boletín Oficial del Estado» durante el mes de diciembre, se entenderá concedida consignación de igual cuantía y aplicación a la Ordenación General de Pagos para que esta oficina pueda autorizar los correspondientes mandamientos.

2. *Señalamiento de haberes en el mes de diciembre*

Las nóminas para el percibo de los haberes activos y paga extraordinaria del mes de diciembre se cerrarán el día 7 del citado mes y se remitirán en el mismo día al Centro Gestor del Gasto o a la Delegación de Hacienda que proceda.

Los haberes activos y pasivos y las pagas extraordinarias correspondientes al mes de diciembre serán satisfechos conjuntamente a partir del día 19 del mismo mes.

3. *Tramitación y pago de mandamientos en los últimos días del mes de diciembre*

El último día del ejercicio 1988 en el que se podrán satisfacer libramientos de pago por las dependencias de recaudación en las Delegaciones de Hacienda y por la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera será el día 30 de diciembre. Las citadas dependencias reanudarán el pago de los pendientes de satisfacer el primer día hábil del mes de enero de 1989.

No obstante, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá autorizar, en casos especiales, que se efectúen pagos el día 31 de diciembre.

4. *Recepción y tramitación de documentos contables*

Los documentos contables, en cualquiera de sus fases, tendrán como fecha límite de entrada en las Oficinas Contables correspondientes el día 31 de diciembre, excepto las propuestas de pago «a justificar», expedidas con cargo a créditos del presupuesto de gastos de 1988, que deberán obrar en poder de dichas Oficinas antes del día 20 de diciembre.

De conformidad con lo previsto en el punto 6.7 de la Orden de 23 de diciembre de 1987, los documentos contables para la contabilización de las compensaciones contables de los anticipos de caja fija a que se hace referencia en el artículo 2.°,6 del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, tendrán también como fecha límite de entrada en las Oficinas Contables el día 31 de diciembre.

Los Interventores territoriales, los Interventores delegados del Interventor general de la Administración del Estado y el Subdirector general de Contabilidad del Ministerio de Defensa cuidarán muy especialmente el cumplimiento de esta norma.

Las Intervenciones Territoriales deberán transmitir todos los documentos contables del Presupuesto de Gastos del ejercicio 1988, con fecha límite de 31 de diciembre de 1988.

5. *Procedimiento en fin de ejercicio*

5.1 En las Oficinas de Contabilidad de las Intervenciones Territoriales.

Hasta el final de diciembre de 1988 se contabilizará normalmente todo tipo de operaciones, excepto las anulaciones de órdenes de pago cuya fecha límite será el día 28 de diciembre de 1988.

5.2 En la Ordenación General de Pagos.

La Ordenación General de Pagos no realizará procesos de ordenación de pagos a partir del día 29 de diciembre de 1988. En consecuencia, el último envío al Centro Informático del Presupuesto y el Plan de información referida a órdenes de pago procesadas se realizará el día 28 de diciembre.

Hasta tanto las Oficinas de Contabilidad en los Centros Gestores del Gasto dejen de expedir propuestas de pago con imputación a la contabilidad del ejercicio 1988, la Ordenación General de Pagos mantendrá abierta la contabilidad de recepción de tales propuestas. No obstante, desde principios del ejercicio 1989, y con imputación a la contabilidad del mismo, podrá expedir órdenes de pago por cuenta de las propuestas recibidas en cualquier momento.

6. *Operaciones de fin de ejercicio*

6.1 Las operaciones de regularización y cierre de la contabilidad en todas las oficinas contables se realizarán de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

6.2 Los créditos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley General Presupuestaria, anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 73 del mismo texto legal.

Por consiguiente, de acuerdo con la regla 113 de la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos, el último día del ejercicio se procederá a anular, para todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias, los saldos de compromisos y los saldos de autorizaciones.

Los saldos de créditos resultantes después de efectuar estas operaciones, ya estén en situación de retenidos, no disponibles o disponibles, expresan los remanentes presupuestarios que deberán igualmente ser anulados.

La Subdirección General de Contabilidad del Ministerio de Defensa y las Intervenciones delegadas en los restantes Departamentos ministeriales enviarán a la Dirección General de Presupuestos una certificación de los remanentes de crédito que son anulados el último día del ejercicio, distinguiendo los que estén comprometidos al cierre del ejercicio de los que no lo estén. Esta certificación será expedida sin perjuicio de las que sean necesarias para justificar las incorporaciones de crédito.

6.3 Análogamente, en la agrupación de ejercicios posteriores se anularán los saldos de autorizaciones y los saldos de créditos retenidos. La continuación de los expedientes en curso requerirá la contabilización de operaciones con clave de fase RC-311 o A-401, de acuerdo, en su caso, con los requisitos de anualidades que corresponda efectuar.

7. *Presupuestos cerrados*

La Ordenación General de Pagos del Estado, a partir del primer día hábil del mes de enero de 1989, podrá ordenar pagos hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones contraídas pendientes de ordenar el pago en fin de ejercicio.

Los pagos que se ordenen a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior por propuestas de pago pendientes de ordenar al cierre del ejercicio, serán contabilizados por la Ordenación General de Pagos, en la agrupación de «Presupuestos Cerrados».

8. *Vigencia de los mandamientos de pago*

8.1 Las Dependencias de Recaudación en las Delegaciones de Hacienda procederán a revisar los mandamientos de pago con más de seis meses de antigüedad y a analizar las causas del retraso, solicitando, en su caso, a través de las Intervenciones Territoriales respectivas, las aclaraciones pertinentes de las Oficinas de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos.

8.2 Las órdenes de pago correspondientes a propuestas de pago generadas en el ejercicio 1988 o anteriores que contengan errores que impidan su realización y se encuentren en las cajas pagadoras después del día 28 de diciembre de 1988, se pagarán en formalización en el ejercicio 1989, compensando dicho pago con un ingreso aplicado al concepto contable 100.395, «Recursos eventuales», que figurará como único descuento en la orden de pago, sustituyendo a los que pudieran figurar anteriormente.

La expedición, en su caso, de los documentos 0-601 subsiguientes se realizará por los Centros Gestores del Gasto, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

9. *Relaciones nominales de acreedores*

La Subdirección General de Contabilidad del Ministerio de Defensa, las Oficinas de Contabilidad de las Intervenciones delegadas en los restantes Departamentos ministeriales y en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y las Intervenciones Territoriales de las Delegaciones de Hacienda, formarán las relaciones nominales de acreedores previstas en sus respectivas Instrucciones de Contabilidad. Estas relaciones deberán justificar íntegramente, al cierre del ejercicio los saldos de las obligaciones pendientes de proponer el pago, de las propuestas pendientes de ordenar y de las órdenes pendientes de pago, que figuren en sus correspondientes Estados de ejecución. La estructura y contenido de las citadas relaciones se establecerá por la Intervención General de la Administración del Estado.

Un ejemplar de cada relación nominal de acreedores se enviará a la Intervención General de la Administración del Estado (Subdirección General de Gestión Contable), otro se unirá por dichos Centros a la justificación que se remite a la Intervención General de la Administración del Estado para su envío al Tribunal de Cuentas y un tercer ejemplar que quedará en poder de la Oficina Contable.

10. *Ordenes de pago pendientes al cierre del ejercicio*

Las órdenes de pago que se encuentren pendientes de pago en las Cajas Pagadoras al cierre del ejercicio 1988 se justificarán con relaciones de pendientes a dicha fecha.

La estructura y contenido de los citados documentos justificativos se establecerán por la Intervención General de la Administración del Estado.

11. *Créditos presupuestarios*

11.1 Los productos de la venta de bienes inmuebles que se ingresen en el Tesoro durante el último trimestre de 1988 podrán generar crédito en el Presupuesto del Estado de 1989, siempre que reúnan todos los requisitos exigidos por la Orden de 9 de septiembre de 1969, salvo lo dispuesto en su número 3.3, en relación con el presupuesto del año al que se puedan aplicar estas modificaciones.

11.2 Los productos de las ventas de bienes corrientes y prestaciones de servicios que se ingresen en el Tesoro durante el último trimestre de 1988 podrán generar crédito en el Presupuesto del Estado de 1989, siempre que reúnan todos los requisitos exigidos por la Orden de 16 de marzo de 1971, salvo lo dispuesto en su número 3.3.3, en relación con el presupuesto del año al que puedan aplicarse estas modificaciones.

11.3 Los ingresos que se efectúen en el Tesoro por el concepto de «Compensación de funcionarios públicos en Entidades autónomas», durante el último trimestre de 1988 podrán generar crédito en el Presupuesto del Estado para 1989, siempre que se cumplan todos los requisitos exigidos por la Orden de 16 de marzo de 1971, salvo lo dispuesto en su número 2.2.4, respecto al presupuesto del año al que puedan aplicarse estas modificaciones.

11.4 Los expedientes de modificación de crédito que deban autorizarse por el Consejo de Ministros o por el Ministro de Economía y Hacienda deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Presupuestos), debidamente documentados, antes del 21 de noviembre de 1988.

11.5 Los expedientes autorizados por los titulares de los Departamentos ministeriales deberán ser comunicados a la Dirección General de Presupuestos para instrumentar su ejecución antes del día 10 de diciembre de 1988.

Madrid, 24 de octubre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos.Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera e Interventor general de la Administración del Estado.

COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

26027 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 27 de julio de 1988, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario correspondiente al Organismo autónomo Junta del Puerto y Ría de Avilés, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Padecido error en la inserción de la Resolución de 27 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 237, de 3 de octubre), a continuación se transcribe la rectificación oportuna:

Página 28713, anexo que se cita correspondiente a la Junta del Puerto y Ría de Avilés, puesto de trabajo 009, donde dice: «009 Jefe Negociado N16 1 16 164.760 N C AE BD Ex11», debe decir: «009 Jefe Contabilidad N16 1 16 164.760 N C AE BC Ex11».

26028 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 27 de julio de 1988, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario correspondiente al Organismo autónomo Junta del Puerto de Gijón, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Padecidos errores en la inserción de la Resolución de 27 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 237, de fecha 3 de octubre de 1988), a continación se transcriben las rectificaciones oportunas:

Página 28726, anexo que se cita correspondiente a la Junta del Puerto de Gijón (que comienza en la página 28725), puestos de trabajo 012, 013 y 016,

Donde dice:

«012 Jefe Negociado N16.	4	16	N	C	AE	BC	EX11
013 Jefe Negociado N16.	2	16	N	C	AE	BC	EX11
016 Ayudante Cartografía y Delineación	1	14	N	C	AE	C	EX11»,

Debe decir:

«012 Jefe Negociado N16.	2	16	N	C	AE	BC	EX11
013 Jefe Negociado N16.	1	16	N	C	AE	BC	EX11
016 Ayudante Cartografía y Delineación N14. .	1	14	N	C	AE	C	EX11».

26029 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 27 de julio de 1988, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario correspondiente al Organismo autónomo Junta del Puerto de Algeciras-La Línea, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Padecido error en la inserción de la Resolución de 27 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 237, de 3 de octubre), a continuación se transcribe la rectificación oportuna:

Página 38722, anexo que se cita correspondiente a la Junta del Puerto de Algeciras-La Línea (que comienza en la página 28721), puesto de trabajo 014, donde dice: «014 Jefe Negociado N14 2 14 N C AE CD Ex11», debe decir: «014 Jefe Negociado N14 2 14 N C AE C Ex11».